



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ²³¹ -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 1030-2020-GRAP/06/GG tramitado en fecha 30/07/2020, el Informe N° 415-2020-GRAP/GRI-13 y sus anexos de fecha 29/07/2020, el Informe N° 148-2020-GRAP/GRI-13/PHB tramitado en fecha 29/07/2020, el Informe N° 232-2020-GRAP/07.DR.ADM tramitado en fecha 25/07/2020, el Informe N° 984-2020-GRAP/07.04 tramitado en fecha 24/07/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

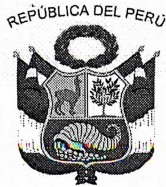
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, el Gobierno Regional de Apurímac, contrato a BELOMED SRL con RUC N° 20160056062, para la contratación directa por el supuesto de Estado Emergencia Nacional Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de 02 TERMOCICLADORES DE PCR EN TIEMPO REAL para el IOARR: "Adquisición de Termociclador de PCR en Tiempo Real, para la Remodelación del Laboratorio Regional o de Referencia, además de otros activos en el (la) Laboratorio Molecular del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud Apurímac en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac" CUI 2485202, por el monto contractual de S/. 480,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendarios y demás especificaciones técnicas establecidas en la contratación directa. Orden de Compra que fue notificado en fecha 15/04/2020;

Que, en fecha 01/07/2020, mediante Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED de fecha 30/06/2020, Don José Luis Lafosse Westphalen - Apoderado de la Empresa Belomed SRL, solicita al Gobierno Regional de Apurímac "Ampliación de Plazo" para la recepción, instalación y capacitación para los días 06 al 08 de Julio del presente año de la Orden de Compra N° 751, documento registrado con SIGE Nro. 7352. Señalando que: En fecha 15/04/2020 se les notifico con la Orden de Compra N° 751 por el plazo de entrega de 60 días calendario, cuyo vencimiento fue el 14/06/2020; En fecha 30/04/2020 su área de Ingeniería remitió por correo electrónico el Check List instalación de equipos adjunta correo electrónico; En fecha 10/06/2020 remitió la Carta N° 097-2020-JLA a los correos electrónicos: cotizaciones2020@bregionapurimac.gob.pe y notificaciones.regionapurimac@gmail.com informando que se esta programando la entrega de los bienes y solicita se indique los datos de las personas responsables y las condiciones de entrega para obtener la respectiva conformidad de entrega de los bienes; Al no tener respuesta en fecha 11/06/2020 se remitió la carta N° 015-2020-MPV-BELOMED informando la entrega de equipos y demás condiciones en que se deban de mantener los componentes enviados; Su representada realizo la entrega de los bienes en sus almacenes con fecha 15/06/2020 con las Guías de Remisión N° 002-10098 y N° 002-0010099 encontrándose dentro del plazo establecido en la presente orden de compra, cabe recalcar que el último día fue domingo 14 de junio, día inhábil y basándose en los artículos 183 y 184 del Código Civil, entrego los bienes el primer día hábil 15/06/20; El 15/06/2020 recibió correo electrónico de la Sra. Patricia Hanco manifestando la recepción de los 02 termocicladores juntamente con sus componentes e indicando que no se puede realizar la recepción de los equipos por falta de ambientes destinados para la implementación del Laboratorio en cuanto al componente de infraestructura del IOARR. Asimismo remite el Acta de Custodia en recepción de los 02 equipos termocicladores PCR en tiempo real (adjunta correo electrónico y acta de custodia); Refiere que el 27/06/2020 recibe la Carta N° 114-2020-GR.APURIMAC/07.04 donde indica que la culminación de la adecuación de la infraestructura para la instalación de los equipos está prevista para el 30/06/2020;

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

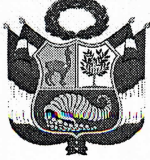
GERENCIA GENERAL



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 188 -2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020, se declaró improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo" para la recepción, instalación y capacitación para los días 06 al 08 de Julio del presente año, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, peticionado mediante Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED en fotocopia simple por el Apoderado de la Empresa BELOMED SRL, por carecer de valor legal, al no estar conforme a la formalidad establecida en el artículo 158° del RLCE;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 24/07/2020**, tramitó el Informe N° 948-2020-GRAP/07.04 de fecha 23/07/2020, mediante el cual realiza observación a la Resolución Gerencial General Regional N° 188 -2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020, indicando que: (i) Se ha utilizado de manera inadecuada como sustento el sistema de contratación a suma alzada al señalar que las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación tiene como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo, sin embargo durante la ejecución contractual se presentan situaciones distintas, por el que la Entidad puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo, por tanto el criterio adoptado en la motivación de referida resolución no tendría consistencia. (ii) La motivación de dicho acto resolutorio es que la Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED de fecha 30/06/2020 con registro 7352, a opinión de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica carece de valor legal por no haber sido presentado en original y debidamente firmado por el Contratista, criterio que no comparte la oficina a su cargo ya que los medios electrónicos están autorizados por la Entidad, a través de mesa de partes virtual, para su recepción virtual debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la propagación del COVID – 19, disposición que ha sido aprobado a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GR.APURIMAC/GG de fecha 10/06/2020, por lo que la Entidad no podría exigir documentos originales. (iii) En ese contexto realiza recomendaciones, entre estas que las instancias administrativas apliquen los principios que rigen las contrataciones del estado, los principios del procedimiento administrativo y las disposiciones del precitado cuerpo legal. (iv) Por lo expuesto la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, sugiere se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 188 -2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración en fecha 25/07/2020 mediante Informe N° 232-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, Doña Patricia Hanco Bustinza en su condición de Residente del IOARR N° 2485202, en fecha 29/07/2020, tramitó el Informe N° 148-2020-GRAP/GRI-13/PHB de fecha 27/07/2020, sobre observaciones expuestas por la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes con relación a la Resolución Gerencial General Regional N° 188 -2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020, informando que: (i) Describe a detalle los antecedentes. (ii) Realiza el análisis, señalando: El sistema de contratación establecida para la Orden de Compra N° 751-2020 es suma alzada y la modalidad de ejecución contractual es llave en mano, la misma que comprende la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de cada uno de los equipos en adquisición, estos equipos ingresaron a la DIRESA el 15/06/2020 (14/06/2020 día inhábil). La fecha límite de entrega de los bienes es el 15/05/2020 de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, según los plazos otorgados en la orden de compra, fecha en la cual la infraestructura se encontraba en proceso de su adecuación, razón por la cual no se pudo instalar, poner en funcionamiento y capacitar al Personal del laboratorio, dicha situación genero la interrupción del plazo contractual del Contratista, generándose atrasos para el cumplimiento de la prestación; Por lo cual se genero 02 situaciones generadoras de ampliación, siendo lo siguiente: a) En fecha 22/06/2020 mediante el Informe N° 094-2020-GRAP/GRI-13/PHB la Residencia hace de conocimiento que la infraestructura del laboratorio molecular cuya adecuación culmina el 30/06/2020, a partir del cual se otorgan las condiciones para la recepción, conformidad y reinicio del cómputo de plazos. b) Ante la renuncia de los integrantes del COMITÉ DE Recepción de Bienes, en fecha 07/07/2020 se realizó la reconfiguración del Comité de Recepción de Bienes del Área Usuaría final (DIRESA – Apurímac), que se aprobó mediante Resolución Directoral N° 467-2020-DG-DIRESA-AP el 07/07/2020, razón por la cual recién inicio la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación el 07/07/2020, aclarando que la recepción también depende del Comité de Recepción de Bienes según los TDRs correspondientes; Refiere que la entrega de los bienes por parte del Contratista es de 60 días calendario, siendo la fecha de notificación el día 15/04/2020 y la fecha de entrega de los bienes el 14/06/2020 (siendo el día 14 domingo día no laborable). Procede a realizar la cuantificación del plazo solicitado, indicando que el cálculo de los días de prórroga aceptable es de 23 días calendario y la nueva fecha de plazo de termino contractual es el 08/07/2020. (iii) Realiza recomendaciones, señalando que: Durante la implementación del IOARR se ha generado atrasos en la adecuación de la infraestructura, hecho que ocurrió hasta el 30/06/2020 y también se agrega que la aprobación resolutoria del Comité de Recepción de Bienes (Área Usuaría Final) recién se dio el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



231

07/07/2020, ambas situaciones no atribuibles al Contratista, la misma que imposibilitó la entrega/recepción, instalación puesta en funcionamiento y capacitación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 751-2020; Corresponde otorgar la ampliación de plazo para la entrega de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 751- 2020 por un plazo máximo de 23 días calendario; Los equipos adquiridos mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 751- 2020 fueron recepcionados, instalados, puesta en funcionamiento y capacitación los días 07 y 08 de Julio 2020 por el Comité de Recepción de Bienes del Área Usuaria (Según acta correspondiente). Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por la Gerencia Regional de Infraestructura en fecha 29/07/2020 mediante Informe N° 415-2020-GRAP/GRI-13;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorándum N° 1030-2020-GRAP/06/GG de fecha 29/07/2020, tramitado en fecha 30/07/2020, dispuso la evaluación de la documentación, para su opinión, recomendaciones según el marco normativo y las disposiciones legales vigentes y acciones administrativas a desarrollar;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 333-2020-GRAP/DRAJ de fecha 30 de Julio del 2020;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el TUO de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus Artículos:

Artículo 1 sobre la finalidad y refiere que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

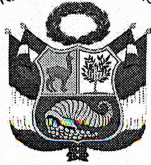
Artículo 2 sobre los principios que rigen las contrataciones y refiere que: "(...)

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

i) Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación,

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



231

de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

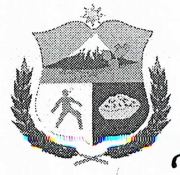
Que, de la revisión y análisis de: la solicitud de la “**Ampliación de Plazo**” para la recepción, instalación y capacitación para los días 06 al 08 de Julio del presente año, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, derivado de la contratación directa por el supuesto de Estado Emergencia Nacional Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, presentado mediante Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED, por el Apoderado de la Empresa Belomed SRL, al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 01/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7352; la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020, y los documentos detallados en los vistos, **se señala que:**

1. Cuando se ha tramitado la solicitud de “**Ampliación de Plazo**” para la recepción, instalación y capacitación para los días 06 al 08 de Julio del presente año, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, presentado mediante Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED, por el Apoderado de la Empresa Belomed SRL, al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 01/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7352, mediante el Memorándum N° 888-2020-GRAP/06/GG tramitado en fecha 13/07/2020 y sus anexos, se advierte que, las instancias administrativas que han emitido informes, no han comunicado, que esta solicitud de ampliación de plazo ha sido presentado al Gobierno Regional de Apurímac a través de mesa de partes virtual, habiéndose omitido esta información, el cual ha conllevado a que la Entidad emita la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020;
2. La Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 24/07/2020, tramitó el Informe N° 948-2020-GRAP/07.04, realizando observaciones a la Resolución Gerencial General Regional N° 188 -2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020, indicando que los medios electrónicos están autorizados por la Entidad, a través de mesa de partes virtual, para su recepción virtual debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la propagación del COVID – 19, disposición que ha sido aprobado a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GR.APURIMAC/GG de fecha 10/06/2020, por lo que la Entidad no podría exigir documentos originales. Recomendando que se tenga en consideración los principios que rigen las contrataciones del estado, los principios del procedimiento administrativo y las disposiciones del precitado cuerpo legal. Por ello, sugiere se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 188 -2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020;
3. Doña Patricia Hanco Bustinza en su condición de Residente del IOARR N° 2485202, en fecha 29/07/2020, tramito el Informe N° 148-2020-GRAP/GRI-13/PHB, realizando el análisis técnico, señalando que: El sistema de contratación establecida para la Orden de Compra N° 751-2020 es suma alzada y la modalidad de ejecución contractual es llave en mano, la misma que comprende la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de cada uno de los equipos en adquisición, estos equipos ingresaron a la DIRESA el 15/06/2020 (14/06/2020 día inhábil). La fecha límite de entrega de los bienes es el 15/05/2020 de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, según los plazos otorgados en la orden de compra, fecha en la cual la infraestructura se encontraba en proceso de su adecuación, razón por la cual no se pudo instalar, poner en funcionamiento y capacitar al Personal del laboratorio, dicha situación genero la interrupción del plazo contractual del Contratista, generándose atrasos para el cumplimiento de su prestación, lo cual genero 02 situaciones generadoras de ampliación de plazo: a) En fecha 22/06/2020 mediante el Informe N° 094-2020-GRAP/GRI-13/PHB la Residencia hace de conocimiento que la infraestructura del laboratorio molecular cuya adecuación culmina el 30/06/2020, a partir del cual se otorgan las condiciones para la recepción, conformidad y reinicio del cómputo de plazos. b) Ante la renuncia de los integrantes del COMITÉ DE Recepción de Bienes, en fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



231

07/07/2020 se realizó la reconfiguración del Comité de Recepción de Bienes del Área Usuaría final (DIRESA – Apurímac), que se aprobó mediante Resolución Directoral N° 467-2020-DG-DIRESA-AP el 07/07/2020, razón por la cual recién inicio la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación el 07/07/2020, aclarando que la recepción también depende del Comité de Recepción de Bienes según los TDRs. Realizo la cuantificación del plazo solicitado, indicando que el cálculo de los días de prórroga aceptable es de 23 días calendario y la nueva fecha de plazo de término contractual es el 08/07/2020. Recomendando que: Durante la implementación del IOARR se ha generado atrasos en la adecuación de la infraestructura, hecho que ocurrió hasta el 30/06/2020 y también se agrega que la aprobación resolutoria del Comité de Recepción de Bienes (Área Usuaría Final) recién se dio el 07/07/2020, ambas situaciones no atribuibles al Contratista, la misma que imposibilitó la entrega/recepción, instalación puesta en funcionamiento y capacitación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 751-2020; Corresponde otorgar la ampliación de plazo para la entrega de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 751- 2020 por un plazo máximo de 23 días calendario; Los equipos adquiridos mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 751- 2020 fueron recepcionados, instalados, puesta en funcionamiento y capacitación los días 07 y 08 de Julio 2020 por el Comité de Recepción de Bienes del Área Usuaría (Según acta correspondiente);

- De los **informes técnicos** emitidos por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes mediante el Informe N° 948-2020-GRAP/07.04 y de la Residencia del IOARR N° 2485202 mediante el Informe N° 148-2020-GRAP/GRI-13/PHB, con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo”, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, presentado mediante Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED, por el Apoderado de la Empresa Belomed SRL, al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 01/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7352, **se advierte que:** (i) Se ha informado que el documento de petición de ampliación de plazo - Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED ha sido presentado virtualmente a la Entidad en mesa de partes virtual en fecha 01/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7352 dentro del plazo establecido por ley. (ii) Se ha sustentado y acreditado técnicamente que, esta ampliación de plazo, se debe a atrasos no imputables al Contratista atribuibles a la Entidad, debido a que, la infraestructura se encontraba en proceso de adecuación, la cual tenía fecha de culminación prevista para el 30/06/2020, motivo por el cual no se pudo realizar la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los equipos a adquirir; asimismo, que se ha reconfigurado el Comité de Recepción de Bienes, aprobado en fecha 07/07/2020 mediante Resolución Directoral N° 467-2020-DG-DIRESA-AP., motivo por el cual en fecha 07 y 08 de Julio del 2020 se ha procedido a la recepción, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los equipos, por parte del Comité de Recepción del Área Usuaría final. (iii) Con relación a la adquisición de estos equipos de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, se debe de tener en cuenta, que debe estar orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones, entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (iv) Teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020; los antecedentes documentales e informes técnicos: Informe N° 948-2020-GRAP/07.04 y el Informe N° 148-2020-GRAP/GRI-13/PHB; los fundamentos expuestos; la solicitud de “Ampliación de Plazo” peticionado mediante Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED registrado con SIGE Nro. 7352; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020, y; en consecuencia se apruebe la petición de ampliación de plazo por el periodo de 23 días calendario, para la recepción, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, peticionado mediante Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED por el Apoderado de la Empresa BELOMED SRL, por estar sustentado, acreditado y conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



231

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 14/07/2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la solicitud de “**Ampliación de Plazo**” por el periodo de 23 días calendario, para la recepción, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000751 de fecha 14/04/2020, peticionado mediante Carta N° 100-2020-JLA-BELOMED por el Apoderado de la Empresa BELOMED SRL, por estar sustentado, acreditado, y estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de Contrataciones del Estado. Conforme a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, la presente resolución, a la Empresa BELOMED SRL, **a sus correos electrónicos:** mavel.palomino@belomed.com.pe, ventas@belomed.com.pe, despachos@belomed.com.pe, ingenieria1@belomed.com.pe , y; **a su domicilio:** Cal. Juana Ríofrío N° 153 DPTO 1 Urb. Pando 4ta Etapa (Frente a Plaza San Miguel) Lima - Lima - San Miguel, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROBJ/GG.
MPG/DRAJ.

